

**RESUELVE LO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N° 11.-**

**COPÍAPÓ, 7 DE FEBRERO DE 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Atacama, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstas.

2º La letra e), del artículo 3°, de la LOSMA, considera la posibilidad de requerir informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones a los sujetos sometidos a su fiscalización, concediendo un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º La letra j) del Art. 35° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4º Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, es titular de las declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos denominados: “*Instalación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Los Loros*”, proyecto calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 29, de fecha 14 de junio de 1999 de la Comisión Regional del Medio Ambiente



Región de Atacama. *"Ampliación y mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas servidas, localidad de los loros"*, proyecto calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 261/2011, de fecha 12 de diciembre de 2011 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Atacama. *"Mejoramiento Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Localidad de Los Loros"* proyecto calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 79/2020, de fecha 20 de agosto del año 2020, de la Comisión de Evaluación Región de Atacama.

5° Que, con fecha 28 de enero de 2025, en el marco del Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental para el año 2025, esta Superintendencia realizó una inspección ambiental a la U.F **"PLANTA AGUAS SERVIDAS LOS LOROS MUNICIPALIDAD TIERRA AMARILLA"**.

6° Que, mediante ORD O.R.A. N°18 del 29 de enero de 2025 esta Superintendencia remitió acta de inspección ambiental de fecha 28 de enero de 2025 y los hechos constatados y los documentos requeridos durante la inspección ambiental quedaron descritos en los puntos 8 y 9 del acta de Inspección Ambiental

7° Que, encontrándose dentro del plazo, Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, a través de carta conductora 40/2025 de fecha 5 de febrero del 2025, solicitó una ampliación de plazo para remitir los datos solicitados en Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de enero de 2025, notificada a través de ORD ORA N°18 de fecha 29 de enero de 2025, bajo el siguiente argumento *"respetuosamente una ampliación del plazo para la entrega de la documentación pendiente, conforme a la fiscalización realizada a la "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la localidad de Los Loros," de la comuna de Tierra Amarilla, según lo indicado en el ordinario mencionado en el antecedente"*.

8° Que, el Art. 26° de la Ley N° 19.880 dispone que "la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

9° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud;

**RESUELVO:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** a Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, RUT N°69.030.400-7, cuyo representante legal es el Sr. Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Avenida Miguel Lemeur, N° 544, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, un **plazo adicional de 3 (tres) días hábiles**, constados a partir del término de la vigencia establecida en Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de enero del 2025.



## SEGUNDO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida en el resuelvo primero, sea entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que a continuación se indica:

a) Deberá enviar un correo electrónico a [oficina.atacama@sma.gob.cl](mailto:oficina.atacama@sma.gob.cl), acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora (solo archivos pdf).

b) En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N°349, de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Partes de esta Oficina Regional recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma OneDrive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

c) El correo electrónico deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el número de esta.

## TERCERO. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a

Sr. Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Avenida Miguel Lemeur, N° 544, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama a la dirección [oficina.partes@tierramarilla.cl](mailto:oficina.partes@tierramarilla.cl), con copia al correo electrónico del Sr. Franco Aranda [franco.aranda@tierramarilla.com](mailto:franco.aranda@tierramarilla.com)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA  
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**NVB**

Notificación por correo electrónico

**Distribución:**

- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Ilustre Municipalidad De Tierra Amarilla

Correo electrónico: - [oficina.partes@tierramarilla.cl](mailto:oficina.partes@tierramarilla.cl)

**C.C.:**

- [franco.aranda@tierramarilla.com](mailto:franco.aranda@tierramarilla.com)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).

- Expediente de fiscalización (DFZ-2025-83-III-RCA)

